• Indicadores generales de uso

A diferencia de los indicadores anteriores, los que se muestran a continuación requieren únicamente completar el valor al inicio de la actuación. Estos indicadores, servirán como herramienta para medir el impacto de las actuaciones realizadas, en la utilización de los servicios ofrecidos por las bibliotecas. Se espera durante la vida del convenio, extraer información actualizada del valor de estos indicadores.

	Al inicio del programa
Número medio de visitas diarias a las bibliotecas de la Comunidad	7.749,15
Nº de prestatarios inscritos en las bibliotecas de la Comunidad	303.080
Nº de préstamos domiciliarios totales al día en la Comunidad	3.156,67

• Mantenimiento

Se proponen los siguientes indicadores para medir la calidad del servicio:

• Tasa de disponibilidad del servicio de conectividad. Se define como el porcentaje de tiempo que el servicio está activo para más del 95% de las bibliotecas.

• Tasa de disponibilidad de los puestos. Se define como el porcentaje de tiempo que están operativos el 95% de los puestos.

• Tiempo medio y tiempo máximo de respuesta ante incidencias.

El valor objetivo de estos indicadores será acordado por la Comisión de Seguimiento, en función de las soluciones aplicadas y el nivel de servicio requerido por la Comunidad Autónoma.

ANEXO IV

CRITERIOS DE ELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS BENEFICIADAS POR LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE CONECTIVIDAD Y EQUIPAMIENTO

En este Anexo se deben identificar los criterios sobre los que se basará la determinación y priorización de las actuaciones sobre las diferentes bibliotecas.

Se deberán valorar especialmente los siguientes criterios:

a) La dotación a bibliotecas públicas de zonas desfavorecidas bien por su situación socio-económica, su aislamiento geográfico, o circunstancias análogas, etc.

b) Bibliotecas con escasa o nula dotación informática y deficiente conectividad para el servicio de acceso público a Internet.

c) La contribución y grado de compromiso de las Corporaciones Locales respectivas (Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, etc.) en la aplicación del programa "InterneT en las Bibliotecas".

Durante la ejecución del Convenio se anexará la lista de las bibliotecas en las que se llevará a cabo la actuación en materia de conectividad y equipamiento, detallando los datos generales, el valor de los diferentes criterios y en función de ellos la prioridad asignada y la fecha estimada en la que se llevarán a cabo las actuaciones en dicha biblioteca.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 757, de 18 de abril de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 2100/1998.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 2100/1998, promovido por el Letrado Don Jacinto Morano Abril, en nombre y representación de D. Valentín Fernández Moreno, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 24 de julio de 1998, por la que se denegaba la indemnización de la cantidad de 796.200 pesetas por los daños y perjuicios ocasionados en la finca de su propiedad por animales cinegéticos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 757, de 18 de abril de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2100 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Jacinto Morano Abril, en nombre y representación de Don VALENTÍN FERNÁNDEZ MORENO, contra la Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho del actor a la indemnización de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS, VEINTISÉIS CÉNTIMOS (4.785,26), más los intereses legales procedentes; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales".

Mérida, 28 de octubre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Baloncesto.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 21 de octubre de 2004, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Baloncesto.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Baloncesto, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 21 de octubre de 2004.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONCESTO

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Regulación.

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Baloncesto, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 214/2003, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las federaciones deportivas extremeñas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 1 de 3 de enero de 2004.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 214/2003, el presente Reglamento Electoral será sometido al preceptivo control de legalidad por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura para su aprobación e inscripción, si procede, en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, en las condiciones prevenidas en el artículo 26 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

3. El presente Reglamento Electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

Artículo 2.- Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Baloncesto estará compuesta por 40 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

• Entidades Deportivas = 55% = 22 miembros.